

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA POR VIDEOCONFERENCIA  
DE LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las catorce horas del día ocho de septiembre de dos mil veinte, el Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, integrantes del Pleno de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con la participación del Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado, previa convocatoria, sesionaron por videoconferencia a través de la plataforma tecnológica *"Microsoft Teams"*.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 49, 53, fracciones I, IV, X y 129, párrafo segundo, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 4/2020, por el que se emiten los lineamientos aplicables para la resolución de los medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias, así como el Acuerdo de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, relativo a la adopción de un medio electrónico idóneo para la discusión y resolución con presencia remota de los asuntos jurisdiccionales de su competencia, se elabora la presente acta.

El Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales saludó a los

participantes y, sin mayor preámbulo dio inicio a la sesión pública de resolución por videoconferencia de la Sala, solicitando al Secretario General de Acuerdos constatar la existencia de *quórum* legal y diera cuenta con los asuntos listados para resolución.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** “Con gusto Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales.

Hago constar que además de usted se encuentran enlazados vía remota a esta videoconferencia la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, quienes con su participación integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, le informo a este Pleno que serán objeto de resolución 2 juicios ciudadanos, 1 juicio electoral y 2 juicios de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión por videoconferencia, fijado oportunamente en los estrados de la Sala Regional de la que formamos parte y publicado en la página de internet de este Tribunal.”

Para continuar, el Magistrado Presidente agradeció al Secretario General de Acuerdos y puso a consideración del Pleno el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos, solicitando manifestar de viva voz si hubiere conformidad.

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** “A favor”.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** “Conforme Presidente”.

**Magistrado Jorge Sánchez Morales:** “De acuerdo”.

Posteriormente, el Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales declaró aprobado el orden de asuntos para la sesión por videoconferencia.

Acto seguido, el referido Magistrado Presidente solicitó al Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado rindiera la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 82 y del juicio de revisión constitucional electoral 16, ambos de este año, turnados a la Ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera; así como del juicio de revisión constitucional electoral 17 de este año, turnado a su Ponencia.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** “Con su autorización, doy cuenta primeramente, con el proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 82 de este año, promovido por Ma. De Jesús Llamas Gómez y otras, para controvertir supuestas omisiones por parte del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit de dictar las medidas de apremio necesarias para la ejecución de la sentencia principal, así como la determinación del Pleno, en relación a solicitar el inicio de un juicio político contra los funcionarios del Ayuntamiento, de San Blas, de esa entidad federativa.

En la consulta se propone determinar que asiste parcialmente la razón a la parte actora.

Esto es, a juicio del Ponente, resultan infundados los agravios consistentes en que el tribunal local ha sido omiso en pronunciarse sobre alguna otra medida de apremio, o bien, decretar medidas con mayor rigurosidad, pues de constancias se advierte que sí ha continuado con la imposición de nuevos apercibimientos, que van desde la imposición de nuevas multas hasta la consignación al Ministerio Público.

De igual forma, se considera que no asiste la razón a la parte actora, cuando refiere un actuar contradictorio del tribunal local, derivado de decretar un apercibimiento de consignación a los integrantes del Ayuntamiento y no hacerlo efectivo; lo anterior, ello está supeditado a que la responsable se pronuncie sobre la ejecución de la resolución emitida el pasado diez de agosto, en la cual se volvió a requerir a los integrantes del Ayuntamiento, el pago de dietas a la parte actora.

Asimismo, en el proyecto se propone declarar infundado el agravio relativo a que el tribunal local ha sido omiso en vincular a las autoridades correspondientes, para que los integrantes del Ayuntamiento se hagan acreedores a sanciones de tipo penal, administrativo y político; ello, porque el tribunal local ya ha dado la vista correspondiente al Congreso de esa entidad federativa, para que diera seguimiento al procedimiento que resultará aplicable y ha apercibido a los integrantes del Ayuntamiento con la solicitud del inicio de un juicio político, el arresto por treinta y seis horas, así como la consignación al Ministerio Público.

No obstante, en la consulta se propone calificar como fundados, los agravios consistentes en que el tribunal

local no ha ejecutado la sentencia principal, puesto que no se han cobrado las multas que se han impuesto ni ha aplicado las medidas de apremio de manera oficiosa.

A juicio de la Ponencia, la responsable no ha ordenado las acciones que materialicen el cobro de las diversas sanciones pecuniarias que han impuesto a los integrantes del Ayuntamiento, con motivo de la falta de pago de las dietas adeudadas a la actora, tampoco ha dado continuidad a la vista que se dio al Congreso local, ni vigilado el cumplimiento de la sentencia, sino que es a partir de los escritos de la parte actora, que ha impulsado el proceso correspondiente.

De ahí que se estime que le asista parcialmente la razón a la parte actora y se vincule al tribunal local para que continúe con la vigilancia de sus resoluciones, emita las determinaciones necesarias para exigir a las autoridades hacendarias la ejecución de las multas y dé vista al Congreso local con la sentencia, a efecto de hacer patente el incumplimiento judicial de los integrantes del Ayuntamiento.

Por otro lado, el proyecto propone declarar inoperantes los disensos hechos valer contra el acuerdo plenario de quince de mayo de este año, que declaró improcedente, en ese momento procesal, solicitar el inicio de un juicio político contra los integrantes del Ayuntamiento, así como ordenar el arresto por treinta y seis horas del Tesorero; ello, al resultar parcialmente fundadas sus alegaciones, y ordenar al Tribunal local que dé continuidad a la vista que había otorgado al Congreso local, en términos de la Constitución local de ese estado.

Por último, en la consulta se propone declarar improcedente la solicitud de la parte actora, consistente en que este Tribunal Electoral dicte medidas de apremio con mayor rigurosidad, a efecto de que el Ayuntamiento cumpla con el pago de dietas que se le adeudan; ya que tal exigencia del cumplimiento de una sentencia corresponde exclusivamente al órgano jurisdiccional que la emitió.

A continuación, doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 16 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional contra la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, que confirmó el desechamiento de la queja presentada contra el Presidente Municipal y Tesorero del Ayuntamiento de Choix, por parte del instituto local electoral de dicha entidad federativa.

En el proyecto se propone declarar infundados e inoperantes los agravios, pues en efecto, existe cosa juzgada ya que la queja se dirige contra dos funcionarios por los mismos hechos que fueron objeto de sanción el ayuntamiento, incluso uno de ellos (el presidente) pertenece al mismo, y en dos quejas anteriores se encontraba incluido en la sanción que consistió en dar vista a la Auditoría Superior del Estado.

Aunado a ello, los procedimientos ordinarios sancionadores no tienen efectos ejecutivos sino únicamente sancionatorios respecto a las infracciones cometidas, lo cual ya aconteció.

En cuanto al resto de sus disensos, dejó de controvertir las razones dadas por el tribunal local para desestimar su pretensión.

De ahí que se proponga confirmar el acto impugnado.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia para resolver el expediente relativo al juicio de revisión constitucional electoral 17 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante propietario ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de la referida entidad, el tres de agosto del presente año, en los autos del recurso de apelación con la clave de expediente RAP-06/2020.

El actor se duele esencialmente de que no se le hubiere dado garantía de audiencia en anterior juicio en la instancia local, en la que el tribunal determinó inaplicar al caso concreto el artículo 25, numeral 1), inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, efectuada por el Consejo Electoral de dicha entidad, relativo al número de militantes que debe tener una agrupación política estatal por municipio para lograr su registro; además, el actor manifiesta como agravio las razones de dicha inaplicación.

En la propuesta se estima calificar los agravios como inoperantes al no controvertir en forma alguna las razones y argumentos expuestos por la autoridad responsable en la sentencia aquí impugnada.

En efecto, del análisis de la resolución recurrida, y al confrontarla con los agravios que fueron sintetizados en párrafos anteriores, se desprende que los razonamientos que llevaron al tribunal local a fallar en el sentido en como lo hizo, se encuentran intocados, pues el partido actor no confronta ninguno de ellos, por lo que debe seguir rigiendo la resolución impugnada.

En este sentido, el tribunal de origen consideró que la garantía de audiencia se encontraba satisfecha con la notificación en estrados, pues no existe normativa alguna que obligue a notificar personalmente al partido actor.

Y respecto a la inaplicación, el tribunal local estimó que el agravio del actor resultaba inoperante, al tratarse de cosa juzgada, ya que fue una cuestión analizada en diverso medio de impugnación, y que se encuentra firme al no haber sido controvertida oportunamente por el partido actor.

Sin embargo, como se señaló, ninguna de estas consideraciones se encuentra controvertida en la presente instancia, por lo que los agravios resultan inoperantes y se propone confirmar la resolución impugnada.

Fin de la cuenta.”

A continuación, el Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales agradeció al Secretario General de Acuerdos y puso a consideración del Pleno los proyectos de cuenta. Asimismo, al no haber intervenciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos recabara la votación correspondiente.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** “Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.”

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** “A favor.”

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** “Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.”

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** “Refrendo las propuestas Secretario.”

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** “Magistrado Jorge Sánchez Morales.”

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** “Con los proyectos de cuenta.”

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** “Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.”

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** “En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 82 de este año:

**PRIMERO.** Se declaran parcialmente fundados los planteamientos expuestos por la parte actora, para los efectos precisados en la sentencia.

**SEGUNDO.** Es improcedente la solicitud de la parte actora consistente en que este Tribunal Electoral dicte las medidas necesarias para hacer ejecutar la sentencia y la

resolución incidental dictadas por el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

Asimismo, este órgano jurisdiccional resuelve en los juicios de revisión constitucional electoral 16 y 17, ambos de este año, en cada caso:

**ÚNICO.** Se confirma la resolución impugnada.

Para continuar, el Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales solicitó al Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado rindiera la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 100 y del juicio electoral 44, ambos de este año, turnados a la Ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** “Con su autorización, doy cuenta primeramente con el juicio ciudadano 100 de este año, promovido contra la omisión por parte del tribunal local de resolver el incidente de imposibilidad de cumplimiento de sentencia y el incidente de liquidación de sentencia del expediente del juicio ciudadano local 93/2017 y acumulados, así como dar seguimiento a las medidas de apremio necesarias para la ejecución de la sentencia principal.

En el proyecto, se propone desechar el medio de impugnación al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 9, párrafo 3, relacionado con el diverso 11, párrafo 1, inciso 1), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, esto, al haber quedado sin materia.

Lo anterior porque el tribunal electoral responsable informó que ambos incidentes han sido resueltos.

Por otro lado, en cuanto al resto de los reclamos de la parte actora, se considera que puede controvertir dichas resoluciones incidentales por vicios propios.

De ahí la propuesta de desechar el medio de impugnación.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio electoral 44 de este año, en el cual se propone desechar de plano la demanda al actualizarse la causal de improcedencia relativa a la falta de legitimación.

Lo anterior, pues la Secretaria General del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Tepic, Nayarit, carece de legitimación activa para promover el presente juicio, por ser autoridad responsable en la instancia previa y no ubicarse en un supuesto de excepción para estimar que en tal calidad o carácter pueda acudir a esta instancia.

De ahí que se proponga desechar la demanda.

Fin de las cuentas.”

Enseguida, el Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales agradeció al Secretario General de Acuerdos y puso a consideración del Pleno los proyectos de cuenta. Asimismo, al no haber intervenciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** "Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez."

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** "A favor."

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** "Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera."

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** "Con las propuestas Secretario."

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** "Magistrado Jorge Sánchez Morales."

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** "Con los proyectos de cuenta."

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** "Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad."

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** "En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 100 y en el juicio electoral 44, ambos de este año, en cada caso:

**ÚNICO.** Se desecha de plano la demanda.

Secretario, informe si existe algún otro asunto pendiente para esta sesión por favor."

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** “Magistrado Presidente, le informo que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar.”

En consecuencia, agotados los puntos de esta sesión, siendo las catorce horas con quince minutos del ocho de septiembre de dos mil veinte y previa certificación que el Secretario General de Acuerdos efectuó de las votaciones obtenidas, el Magistrado Presidente declaró cerrada la sesión de resolución por videoconferencia del día de la fecha, agradeciendo a quienes siguieron la transmisión a través de las redes sociales.

Para los efectos legales procedentes, firman electrónicamente el Magistrado Presidente de esta Sala Regional Guadalajara, Jorge Sánchez Morales, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez, el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y el Secretario General de Acuerdos, Juan Carlos Medina Alvarado.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto, así como el transitorio segundo, del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

**Magistrado Presidente**

Nombre: Jorge Sánchez Morales


Fecha de Firma: 24/09/2020 08:56:38 p. m.

Hash: 9ad5Y6IAUtwwwlMV/ENZoOm8lnNtaVpjEIS9TsS5swQ=

**Magistrada**

Nombre: Gabriela Eugenia Del Valle Pérez


Fecha de Firma: 24/09/2020 09:06:48 p. m.

Hash: fOy8Wxhbmo6Chepm5ENxy1QgFNwG6fMFURLdLy8f7pE=

**Magistrado**

Nombre: Sergio Arturo Guerrero Olvera

Fecha de Firma: 24/09/2020 09:23:08 p. m.

Hash: Y8cDdrvf55iTvPuqm60Wm8FGjA711VOgOTqc+Yn3BxI=

**Secretario General de Acuerdos**

Nombre: Juan Carlos Medina Alvarado

Fecha de Firma: 24/09/2020 06:42:28 p. m.

Hash: 0PEPJw7VarAnyi0U6UwJRAIP2l4GYg99HM8uW63OgXY=